

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 15195

FECHA: 12 ABR 2023

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que, mediante oficio con radicado N. ° 20231101094 de fecha 05 de febrero de 2023 enviado por la Policía Nacional - Policía Metropolitana De Montería – Grupo Protección Ambiental Y Ecológica MEMOT, se informa a la autoridad ambiental, la tala de un árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) en la vereda Sierra Chiquita municipio de Montería ubicada detrás del batallón XI Brigada Ejército con coordenadas 8°44'20,4" N - 75°54'52,4" W, atendiendo al requerimiento, con el fin de inspeccionar y verificar la tala del árbol se realiza la visita de verificación por parte de funcionarios y personal de apoyo de la CVS el 23 de febrero 2023, por el cual se rinde el presente INFORME DE VISITASA No. IV- 2023 - 158 del 03 de Marzo del 2023, en dicho informe se manifiesta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

A través del oficio radicado N.° 20231101094 de fecha 05 de febrero de 2023 enviado por la Policía Nacional - Policía Metropolitana De Montería – Grupo Protección Ambiental Y Ecológica MEMOT, se informa a la autoridad ambiental, la tala de un árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) en la vereda Sierra Chiquita municipio de Montería ubicada detrás del batallón XI Brigada Ejército con coordenadas 8°44'20,4" N - 75°54'52,4"W.

Se realiza la visita de verificación por parte de funcionarios y personal de apoyo de la CVS el 23 de febrero 2023, por el cual se rinde el presente informe.

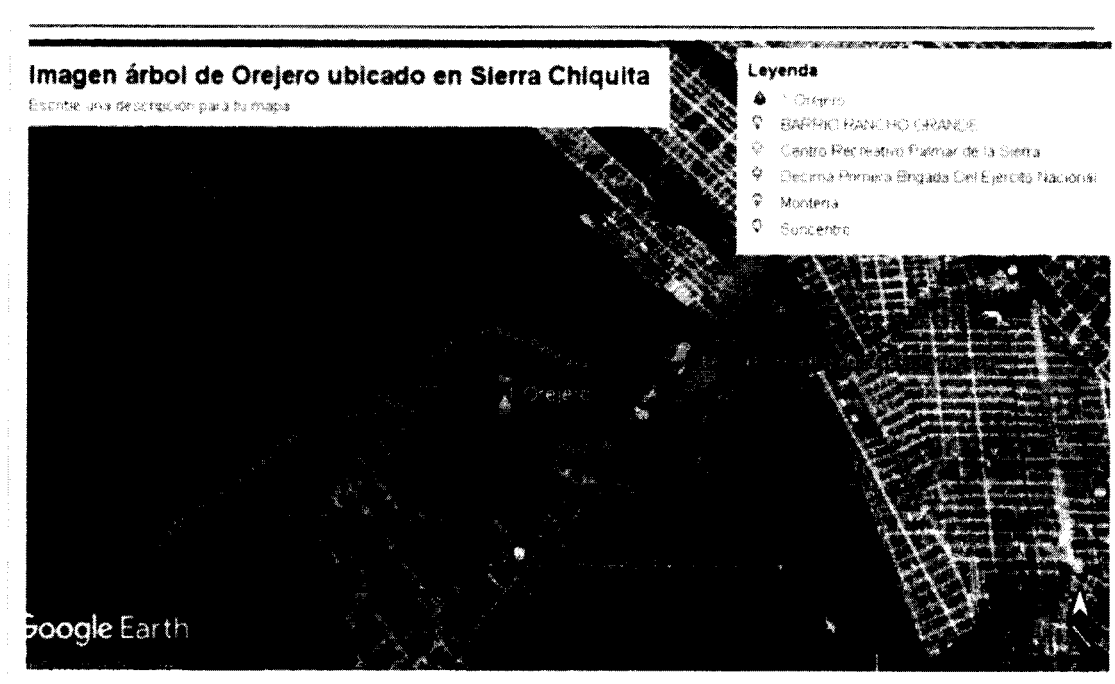
2. CONSIDERACIONES

El subdirector de Gestión Ambiental CVS, comisionó a los funcionarios y personal de apoyo de esta entidad para la realización de la visita de evaluación a la solicitud presentado por la Policía Metropolitana De Montería – Grupo Protección Ambiental Y Ecológica MEMOT.

AUTO N.º 15 195

FECHA: 12 ABR 2023

Imagen 1. Ubicación espacial de la zona donde se encuentra el árbol talado de la especie Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*) en la Vereda Sierra Chiquita detrás del Batallón XI Brigada Ejercito, Municipio de Montería



3. ACTIVIDADES REALIZADAS

Durante la visita realizada a la vereda Sierra Chiquita con coordenadas N; 8°44'20" W; 75°54'52", de la ciudad de Montería – departamento de Córdoba, se realizaron las siguientes actividades

- Identificación y determinación de las especies
- Identificación de estado fitosanitarias del árbol
- Medición de variables dendrometrías.
- Toda de datos de georreferenciación
- Registro fotográfico

DESARROLLO DE LA VISITA

Durante la visita realizada a la vereda Sierra Chiquita en la ubicación con coordenadas N; 8°44'20" W; 75°54'52", de la ciudad de Montería – departamento de Córdoba, se evidencio la tala de un árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), al inspeccionarlo se observó que el fuste presentaba problemas fitosanitarios como pudrición, además alguna de sus ramas había comenzado a secarse por causas desconocidas. Se evidencia desprendimiento de algunas ramas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15195**

FECHA: **12 ABR 2023**

la cuales están muy cerca de una vivienda; según reporte de la policía, el duelo del terreno el señor Luis Contreras Enamorado, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.691.536, afirma que se venían presentado afectaciones a la vivienda por parte de este árbol y temía por la seguridad de los que la habitan.

Las autoridades al solicitarle a señor Luis Contreras Enamorado la autorización para el aprovechamiento del árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) expedida por la autoridad ambiental, este expresa y cita textualmente “este predio es mío recién lo compre y el árbol días anteriores se le había tronchado varias ramas y estaba generando un peligro para mis familiares y al ver el riesgo decidí mandarlo a cortar antes de que ocurriera una tragedia”.

Se procede a determinar el volumen, por lo tanto, se tomó como referencia la circunferencia a la altura del pecho (CAP) de la troza de la base y calculando la altura con el resto del árbol que se encontraban en el suelo, como se muestra en los registros fotográficos.

Tabla 1 coordenadas de sitio donde se realizó la tala de árbol

NUM.	COORDENADAS	
	N	O
1	8°44'20.4"	75°54'52.4"

Tabla 2. Medidas de árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) talado.

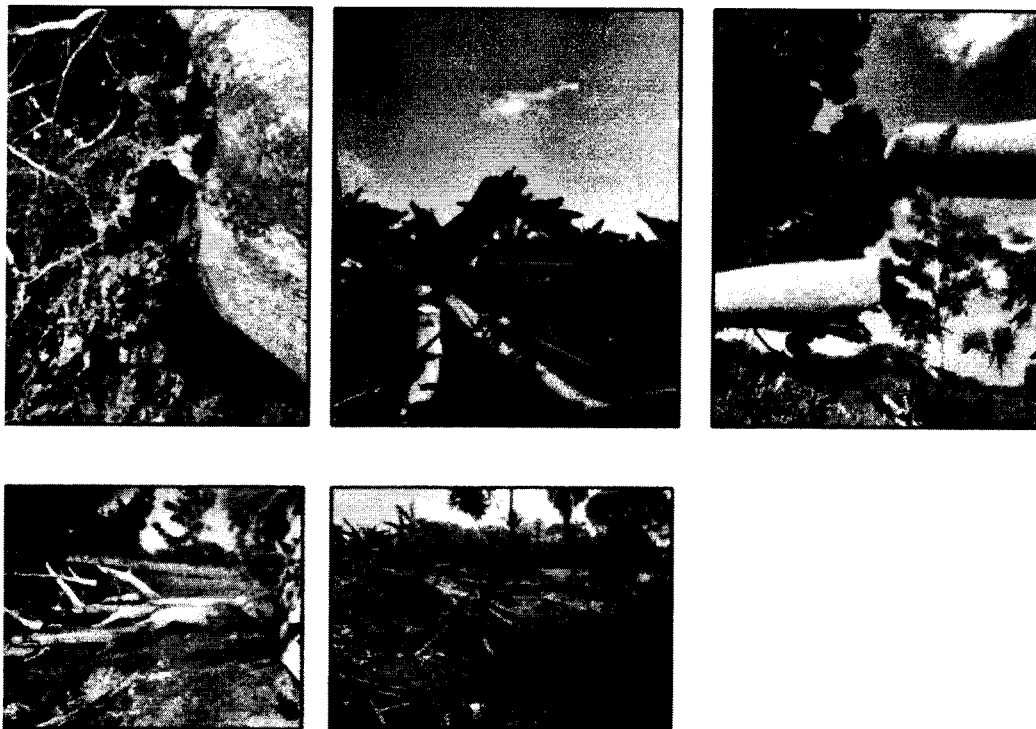
			CAP (cm)	CAP (in)	Altura (m)	Altura (ft)	Coordenadas N	Coordenadas O	
1	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2.97	0.96	10	4.56	8°44'20"	75°54'52"	Talado
Total (Vol. m³)						4.56			

Imagen 1. Registro fotográfico de la visita



AUTO N.º 15 195

FECHA: 12 ABR 2023



4. CONCLUSIONES

Que durante la visita al sitio ubicado en la vereda Sierra Chiquita con coordenadas N; 8°44'20" W; 75°54'52", ciudad de Montería – departamento de Córdoba, se encontró la tala de un árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados expedido por la Autoridad Ambiental conforme al Decreto 1076 de 2015.

Que este árbol era bastante longevo y presentaba problemas fitosanitarios como pudrición en el fuste y algunas de sus ramas se han ido tronchando; por tanto, el usuario debió realizar una solicitud contemplada en la norma como Tala de emergencia.

Revisada la Resolución 1912 de 2017 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, se dictan otras disposiciones", expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encontró que dentro de este listado no se encuentra la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), por lo tanto, no aparece en ninguna de las categorías de amenaza.

Que realizada la cubicación del mismo arroyo un volumen de 4,56 metros cúbicos aproximados.

Que según informe de la Policía Nacional el señor Luis Contreras Enamorado Manifestó "que había talado el árbol porque el árbol días anteriores se le habían tronchado varias

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 15195

FECHA: 12 ABR 2023

ramas y estaba generando un peligro para su familia”, por tanto, se presume que el señor LUIS CONTRERAS ENAMORADO es el infractor y se identifica con la cédula No. 78.691.536.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA
CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 1513

FECHA: 12 ABR 2023

Que el Decreto 1076 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal y en sus artículos establece:

“Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”

“Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

“Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.”

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad está investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 15 195

FECHA: 12 ABR 2023

de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor Luis Contreras Enamorado, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.691.536, quien decidió mandar a cortar un árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) ya que considero estaba generando un peligro para sus familiares, esto se dio en el sitio ubicado en la vereda Sierra Chiquita con coordenadas N; 8°44'20" W; 75°54'52", ciudad de Montería – departamento de Córdoba, presuntamente de manera ilegal, existiendo merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta tala ilegal y aprovechamiento forestal de Un (01) árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), dicho árbol se encontraba en el predio del señor Luis Contreras Enamorado, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.691.536, ubicado en la vereda Sierra Chiquita con coordenadas N; 8°44'20" W; 75°54'52", ciudad de Montería – y que con acción se ha vulnerado lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015. Y demás normas ambientales.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-8037 del 12 de mayo del 2021, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de Investigación Administrativa Ambiental contra del señor Luis Contreras Enamorado, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.691.536, por presuntamente realizar la actividad de tala ilegal de un (01) árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), el cual se encuentra ubicado en la vereda Sierra Chiquita con coordenadas N; 8°44'20" W; 75°54'52", ciudad de Montería - Córdoba.

Con las anteriores conductas se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos 2.2.1.1.7.8 2.2.1.2.22.3, 2.2.1.2.22.4, 2.2.1.1.13.6 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.8 del Decreto 1076 de 2015, y normatividad del Decreto 0303 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor Luis Contreras Enamorado, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.691.536, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente Auto, aporte a esta Corporación el permiso de aprovechamiento forestal para la tala de (01) árbol de la especie Orejero (*Enterolobium*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 15 195

FECHA: 12 ABR 2023

cyclocarpum), ubicado en la vereda Sierra Chiquita con coordenadas N; 8°44'20" W; 75°54'52", ciudad de Montería - Córdoba.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de Visita N° IV-2023-158 con fecha 03 de Marzo del 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de presente acto administrativo al señor Luis Contreras Enamorado, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.691.536, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

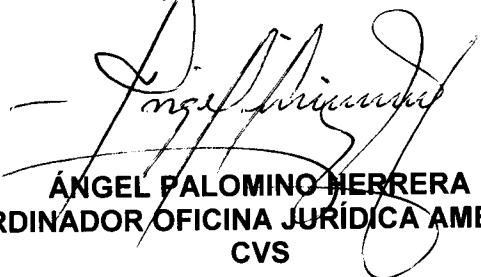
PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Alis Maria Garavis Argel/oficina Juridica CVS.
Revisó: Ángel Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental